



## **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	<b>17001-33-33-001-2017-00520-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EFRAIN BAÑOL GARCIA</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>POLICIA NACIONAL</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RESUELVE SOLICITUD</b>
<b>AUTO</b>	<b>358</b>

Se resolverá sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

### **ANTECEDENTES**

Notificada la entidad de la demanda y decreto de la medida cautelar, en escrito presentado por correo electrónico el pasado y que reposa en el expediente electrónico, la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL solicitó levantar la medida cautelar decretada, y además que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordene levantar las medidas de embargo decretadas dentro del proceso.

De las solicitudes presentadas por la entidad demandada, el apoderado de la parte accionante describió traslado mediante escrito allegado el 3 de marzo de 2021 en el cual adujo que la entidad ejecutada procedió al pago el día 15 de mayo de 2020 de la suma de \$341.429.175, que comprende tanto el capital principal adeudado como los respectivos intereses generados a la fecha; agrega que no obstante que el capital principal fue pagado, aún no se ha realizado el pago de las costas generadas dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, las cuales fueron liquidadas y aprobadas por el Despacho mediante providencia del 30 de abril de 2019 en valor de \$24.164.950, las

cuales además fueron incluidas en el auto del 8 de julio de 2019 mediante el cual se modificó la liquidación del crédito.

## CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo expresado por el representante judicial de la accionada, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, pues en su escrito es claro en expresar que se pagó totalmente la obligación, también es cierto que la parte ejecutante informa que aún no se han pagado las costas ordenadas en el proceso ejecutivo a cargo de la POLICIA NACIONAL.

Se tiene entonces que la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, está regulada en el artículo 461 del C.G.P<sup>1</sup>, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”** /Subraya y negrilla por fuera del expediente/

Revisada la presente actuación, se observa que el memorial a través del cual se acredita el pago de la obligación fue radicado dentro de la oportunidad legal por el apoderado judicial de la ejecutada, que efectivamente la parte accionante reconoce que hubo pago total de la obligación principal, sin embargo, ambas partes aceptan que el valor de las costas están pendientes de pagar.

Así las cosas y de acuerdo a la norma transcrita, la cual es clara en indicar que el proceso de declarará terminado y se dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros siempre y cuando se acredite el pago de la obligación y las **costas**, requisito que en este proceso no se cumple, como ya se advirtió con anterioridad, motivo por el cual no es posible decretar la terminación del proceso.

---

<sup>1</sup> Aplicable a la Jurisdicción Contencioso Administrativa por remisión normativa del artículo 306 del CPACA.

Por todo lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud presentada por la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL de dar por terminado el proceso por pago.

**NOTIFÍQUESE.**

**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS**

**Juez**

PAHD

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No. 035 del 09 DE MARZO DE 2020



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE  
Secretaria

**Firmado Por:**

**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccba5d29918c5142cc76d7bbc5927d2afe45c924a7e64846bb999acd3de4  
19e6**

Documento generado en 08/03/2021 11:21:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**